

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO: 080013110003-2018-00041-00
DEMANDANTE: BRIGITTE BRENDA MURIEL BETANCOURT
DEMANDADO: FERNANDO DAMIAS ARTUZ INSIGNARES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito presentado por la señora BRIGITTE BRENDA MURIEL BETANCOURT quien solicita que se le consignen los títulos provenientes del pagador, a una cuenta personal que tiene la demandante en el Banco Popular con No. 500-80563066-6, de la cual aporta certificación bancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente, el Juzgado ordenará oficiar al pagador de la entidad **FOPEP** a fin de que consigne los dineros descontados al demandado señor **FERNANDO DAMIAS ARTUZ INSIGNARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.437.494** directamente a la cuenta de ahorros No. 500-80563066-6 del Banco Popular que pertenece a la demandante señora **BRIGITTE BRENDA MURIEL BETANOCURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.492.034**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la entidad **FOPEP**, a fin de que los dineros descontados al demandado señor **FERNANDO DAMIAS INSIGNARES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.437.494**, como pensionado de la entidad FOPEP, sean consignados directamente a la cuenta de ahorros No. **500-80563066-6** del Banco Popular que pertenece a la demandante señora **BRIGITTE BRENDA MURIEL BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.492.034**. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **FOPEP**.

SEGUNDO: Autorizar que los dineros que se encuentren consignados en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso se coloquen a disposición de la señora **BRIGITTE BRENDA MURIEL BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.492.034, hasta tanto la entidad proceda a consignar directamente a la cuenta de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70.
Fecha: 25 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a798121a059bf27874b621791eb66e89cd239215fb083c391b38fc68ed0928f**

Documento generado en 24/04/2024 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>